

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 08 de agosto del 2023. A la mesa del señor juez, informándole que la parte demandante reportó que la parte demandada fue debidamente notificada Ley 2213 del 2023 Art. 8o. Al correo electronico gao_59@yahoo.es. - ORLANDO GOYES AVILA, los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. Sírvase proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CRÉDITO COOPHUMANA NIT 900528910-1
DEMANDADO: ORLANDO GOYES AVILA C.C. NO. 94303854
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00302 -00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO. 2110

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

En atención que la parte demandada fue notificada, conforme a la Ley 2213 del 2022 Art. 8o. de conformidad con constancias allegadas que obran a folio (07) del expediente digital, aviso con fecha de notificación 08-06-2023, al correo electronico gao_59@yahoo.es. - ORLANDO GOYES AVILA , con lectura de mensaje, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP. El juzgado,

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Liquídense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 750.000.oo Mcte.

Quinto: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la parte demandada en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Sexto. – poner en conocimiento del demandante, las respuestas bancarias:

Banco W No posee vínculo
Banco caja social aplico medida
Banco de la Mujer No posee vínculo
Banco Bogotá No posee Vínculo
Banco Caja Social No tiene vínculo
Banco Occidente acató medida
Banco Coomeva no tiene vínculo
Banco BBVA tiene vínculo
Mi banco No tiene vínculo
Banco Sudameris No tiene vínculo
Banco Davivienda No tiene vínculo

Séptimo: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 09 DE AGOSTO DEL 2023

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f645422fd1cfcaa477d036e9602d8a4a9121ab4668fceb3affe241ab20d4bd16**

Documento generado en 07/08/2023 04:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>